



AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)**

En Gargantilla del Lozoya, a 11 de febrero de 2023.

En el edificio del Ayuntamiento sito en el edificio municipal de la calle Carretas, nº 34 de Gargantilla del Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael García Gutiérrez, asistido del Secretario – Interventor del Ayuntamiento, Arturo Muñoz Cáceres, se reúnen los Concejales que en el Anexo I se nominan, con el fin de examinar el Orden del Día propuesto.

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 11:14 horas.

### **Asunto Primero. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

El sr. Alcalde les pregunta a los asistentes si tienen que hacer algún tipo de mención a la redacción dada del Acta de la sesión anterior, proponiendo su aprobación.

Sometida la propuesta a votación, el Acta resulta aprobada por unanimidad de los Concejales presentes.

### **Asunto Segundo. Dar cuenta al Pleno del Auto 256/2023 del Juzgado de instrucción nº 39 de Madrid en relación con la querrela presentada por ABIACS contra el Alcalde y funcionarios públicos.**

Seguidamente el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del este Auto que queda incorporado al Acta.



AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)



## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 39 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932287

Fax: 914932290

[juzgadoinstruccion39@madrid.org](mailto:juzgadoinstruccion39@madrid.org)

43005680

NIG: 28.079.00.1-2021/0125515

**Procedimiento: Diligencias previas 810/2021**

**Delito: Falsificación documentos públicos**

**Querellante: ABIACS**

PROCURADORA Dña. SILVIA DE LA FUENTE BRAVO

**Querellado:**

ARTURO MUÑOZ CACERES, D. JAVIER RUBIO JORGE y D./Dña. RAFAEL

GARCIA GUTIERREZ

PROCURADORA Dña. SILVIA GONZALEZ MILARA

### AUTO NÚMERO 256/2023

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. BELEN SANCHEZ HERNANDEZ

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 03 de febrero de 2023.

### HECHOS

**ÚNICO-** Por la representación de ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE ADUCCIÓN Y COLECTOR DE SANEAMIENTO DE LA ZONA SUR DE GARGANTILLA DEL LOZOYA (ABIACS) se interpuso querrela contra ARTURO MUÑOZ CACERES, D. JAVIER RUBIO JORGE y D./Dña. RAFAEL GARCIA GUTIERREZ or presuntos delitos de prevaricación y falsedad documental. Admitida a trámite la querrela por resolución de 1 de junio de 2021, se practicaron las diligencias de instrucción que constan en la causa, quedando seguidamente los autos sobre la mesa de S.Sª para resolver.





AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** Se iniciaron las actuaciones en virtud de querrela interpuesta por la representación de la entidad ABIACS por los presuntos delitos de falsedad documental y prevaricación.

Respecto del delito de falsedad documental que se imputa a los querrelados en el presente procedimiento, los requisitos exigidos jurisprudencialmente para configurar dicho delito son los siguientes (STS 5 de julio de 2007): 1º) El elemento objetivo o material, propio de toda falsedad, de mutación de la verdad por algunos de los procedimientos enumerados en el artículo 390 del CÓDIGO PENAL; 2º) que esa mutatio veritatis recaiga sobre elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar los normales efectos de las relaciones jurídicas, con lo que se excluyen de la consideración de delito los mudamientos de verdad inocuos o intrascendentes para la finalidad del documento; 3º) el elemento subjetivo, o dolo falsario, consistente en el agente de la conciencia y voluntad de transmutar la realidad. El artículo 396 del CÓDIGO PENAL condena con la pena inferior en grado a la señalada para los autores de la falsedad documental, a aquel que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso.

El delito de prevaricación está previsto en el art. 404 del Código Penal:

*"A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años"*

Como se decía en la STS 1015/2002, de 31 de mayo, el delito de prevaricación tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación. Garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal (SSTS de 21 de diciembre de 1999 y 12 de diciembre de 2001, entre otras).

La Jurisprudencia viene exigiendo:





AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)



#### 1.- Como requisitos:

- a) una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo,
- b) que sea contraria al derecho, es decir, ilegal;
- c) que esa contradicción con el derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable;
- d) que ocasione un resultado materialmente injusto;
- e) que la resolución sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario, y con el conocimiento de actuar en contra del derecho (STS 331/03, 5-3; 1658/03, 4-12, 654/04, 25-5; 1223/04, 21-10; 773/08 19-11; 49/10, 4-2).

#### 2.- Como elementos:

- 1) Que el sujeto activo sea una autoridad o funcionario público.
- 2) Que tal sujeto activo haya dictado una resolución arbitraria que, según reiterada doctrina, es algo más que una resolución ilegal: ha de encontrarse en oposición a la norma jurídica establecida de modo evidente, tanto que carezca de justificación razonable desde cualquier ángulo o posibilidades de interpretación de la norma de que se trate, procesal o sustantiva.
- 3) Tal resolución arbitraria ha de dictarse "a sabiendas" de esa injusticia, es decir, con conocimiento por parte de la autoridad o funcionario público de que concurre en su comportamiento ese carácter arbitrario. El dolo, elemento subjetivo, necesario en todas las infracciones penales dolosas, se encuentra así exigido expresamente en esta norma del art. 404. (STS 1318/04, 15-11; 986/05, 21-7; 226/06, 19-2; 443/08, 1-7).

**SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa se basa la querrela interpuesta en los siguientes hechos: que los querrellados son funcionarios pertenecientes a la Comunidad de Madrid, habiendo dictado un informe jurídico faltando a la verdad en su redacción. Se alega que se trata de un informe constituido con la finalidad de dar cobertura al secretario, al arquitecto técnico y al alcalde, para desestimar los expedientes administrativos de solicitud de licencias de obras menores incoados ante el Ayuntamiento por los asociados de la entidad ahora querellante. Se indica que dichos funcionarios hacen uso de ese informe jurídico, para introducirlo en los expedientes de tramitación de licencias de obra menor, instados por los asociados de ABIACS, cuyas viviendas se encuentran en los núcleos de población de la zona sur de Gargantilla del





AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)



Lozoya, para dictar resoluciones injustas y arbitrarias. La entidad querellante viene reclamando el suministro de agua potable y saneamiento para las viviendas de los asociados. Que éstos han solicitado cinco expedientes consistentes en un sondeo de pozo, una instalación de paneles fotovoltaicos en cubierta de vivienda unifamiliar, colocar en la parcela depósitos de plástico para almacenar agua para riego, una reforma de la cocina, baño y cambio de instalación de fontanería de una vivienda y una caseta de madera. En todos ellos, según la querellante, se han dictado resoluciones prevaricadoras, utilizando un informe jurídico de la Comunidad de Madrid que falta a la verdad en la narración de los hechos, para justificar la denegación de las licencias solicitadas.

Del examen de los hechos que son objeto de la querrela y de la documentación aportada junto con la querrela y que se ha recibido en este Juzgado en relación con los expedientes a los que se hace referencia en la misma, se desprende que no existen indicios suficientes de la comisión de los delitos que se imputan a los querrelados. Expuesto así los hechos, ambas posturas encontraban cobertura legal y son susceptibles de interpretación dispar, de lo que se deduce que debemos excluir que estemos ante lo que la jurisprudencia considera como resoluciones arbitrarias, pues para ello se exige algo más que la mera ilegalidad, se exige un plus de antijuridicidad. Y ese plus no se observa en el presente caso. Por otra parte, que una resolución inicialmente dictada fuera errónea, equivocada o discutible no es suficiente para considerar que dicha resolución es falsa o que nos encontramos ante un delito de prevaricación; tampoco lo es para que intervenga el derecho penal que está presidido por el principio de intervención mínima. Lo cual no quiere decir que la actuación quede sin protección, pero ésta debe ser la de la jurisdicción contencioso-administrativa y no la penal en la que nos encontramos, por lo que procede acordar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el sobreseimiento provisional del procedimiento.

**VISTOS** los preceptos de general y pertinente aplicación,





AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)



**ACUERDO EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, CON RESERVA DE LAS ACCIONES CIVILES QUE A LAS PARTES PUEDAN CORRESPONDER.**

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reforma, en el plazo de TRES DÍAS, o recurso de apelación, en el plazo de CINCO DÍAS, ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma DOÑA BELÉN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Magistrada del Juzgado de Instrucción N° 39 de Madrid. Doy fe.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/e-ove](http://www.madrid.org/e-ove)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1009963890571674320495





AYUNTAMIENTO  
DE  
GARGANTILLA DEL LOZOYA  
Y  
PINILLA DE BUITRAGO  
28739 (MADRID)

**Asunto Tercero. Aprobación del Pliego de cláusulas económicas administrativas para el contrato de servicios de gestión de nóminas, contratos y asesoramiento laboral y fiscal, aprobación de la financiación, la publicitación del concurso y el expediente de contratación.**

Se explica por el Señor Alcalde la razón de la aprobación de la externalización, de este servicio que tiene en parte que ver con la incorporación del Agente de Empleo y Desarrollo Local a la Comunidad de Madrid.

Seguidamente se acuerda por unanimidad aprobar el Pliego de Cláusulas económico Administrativas para el contrato de servicios de gestión de nóminas, contratos y asesoramiento laboral y fiscal del Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.

Así mismo se acuerda la financiación del contrato por importe de //26.136,00// euros que se pagarán por la aplicación presupuestaria 920 22000 del presupuesto del ejercicio 2023 y siguientes.

Se aprueba el expediente administrativo y se acuerda publicitarlo por la Plataforma de Contratación del Estado

Y no teniendo otros temas de qué tratar se da por finalizada la sesión por el Sr. Alcalde, siendo las 11:18 horas, de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que este Secretario certifica.

ANEXO I

D. RAFAEL GARCÍA GUTIÉRREZ  
D. FÉLIX MARTÍN DOMÍNGUEZ  
D. VALERIA TIRADO HERRANZ  
D. CAROLINA IGLESIAS DE PEDRO